



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

4 de diciembre de 2000

Núm. 7 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 3
Núm. exp. 121/000003)

PROYECTO DE LEY

621/000007 **Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

ENMIENDAS

621/000007

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 2000.—P. D., **Manuel Alba Navarro**, Letrado Mayor del Senado.

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares (GPMX), al amparo de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 10 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2000.—**Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares.**

ENMIENDA NÚM. 1

De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1. Primero. Apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se pretende suprimir la expresión: «... de la Carrera Judicial...».

MOTIVACIÓN

Permitir el acceso tanto a plazas de jueces como de fiscales dado que la redacción no motiva por qué a estos licenciados se les excluye de las plazas de fiscales.

ENMIENDA NÚM. 2
De don Manuel Cámara Fernández
y don José Cabrero Palomares
(GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1. Segundo. Apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«2. El nombramiento de los miembros del Tribunal a que se refiere el número anterior, será realizado por el Consejo General del Poder Judicial oído el Fiscal General del Estado, el Consejo de Universidades, el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía.»

MOTIVACIÓN

El nombramiento debe de ser competencia exclusiva del CGPJ, y desde la composición del Tribunal parece lógico oír a los otros Organismos que tienen algún miembro en el Tribunal.

—————

ENMIENDA NÚM. 3
De don Manuel Cámara Fernández
y don José Cabrero Palomares
(GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1. Tercero. Apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«1. El Consejo General del Poder Judicial constituirá una Comisión de Selección compuesta por un Vocal del Consejo General del Poder Judicial y un Fiscal de Sala que la presidirán anualmente con carácter alternativo, por un Magistrado, un Fiscal, el Director de la Escuela Judicial, el Director del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y un miembro del órgano técnico del Consejo General del Poder Judicial.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 4
De don Manuel Cámara Fernández
y don José Cabrero Palomares
(GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1. Tercero. Apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir la expresión: «... mediante Orden del Ministro de Justicia...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 5
De don Manuel Cámara Fernández
y don José Cabrero Palomares
(GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1. Tercero. Apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir el siguiente guión: «- El funcionario del Ministerio de Justicia, por el Ministro de Justicia».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 6
De don Manuel Cámara Fernández
y don José Cabrero Palomares
(GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1. Cuarto. Apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... al menos cada dos años...», por la siguiente: «... anualmente...».

MOTIVACIÓN

Como medida de choque si realmente se quiere agilizar la justicia.

ENMIENDA NÚM. 7 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Las comisiones de servicios actuales y la adscripción temporal de los magistrados de unas salas a otras, representaría lo mismo que se plantea en el artículo 2, y al menos no condiciona otros aspectos de la posible reforma como puede ser el sistema de recursos.

ENMIENDA NÚM. 8 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone:

- a. Suprimir la expresión: «... y práctico...».
- b. Sustituir la expresión: «... dieciocho meses...», por la de «... doce meses...».
- c. Incluir un segundo párrafo del siguiente tenor literal:

«... En cuanto a los cursos prácticos, se establecerá en los planes de estudios un período de formación que permita la incorporación de los jueces que hayan superado el curso teórico a tareas de jueces sustituto o de jueces de

apoyo. El Consejo General del Poder Judicial establecerá en el Plan de Estudios las normas para realizar el seguimiento de resultados en la fase práctica.»

MOTIVACIÓN

No fijar tiempo para el curso práctico.

ENMIENDA NÚM. 9 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Se introducen dos nuevas disposiciones transitorias en la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, con el siguiente contenido:

Disposición Transitoria Trigésimo Sexta:

A partir de 1 de enero de 2001 la edad de jubilación de los jueces será de 60 años.

Disposición Transitoria Trigésimo Séptima:

Hasta el 31 de diciembre de 2003 podrán ser propuestos como Magistrados suplentes quienes, con los requisitos previstos en el artículo 201, no hayan alcanzado la edad de sesenta y cinco años.»

MOTIVACIÓN

Adecuar la edad de jubilación a las necesidades de empleo actuales.

Adecuar la cobertura de posibles vacantes mediante magistrados suplentes (como máximo hasta los 65 años) al ritmo de cobertura de vacantes mediante concurso-oposición.

ENMIENDA NÚM. 10 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Capítulo II. Artículos 5, 7 y 8.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Por inoportunidad, dado que no se tiene una idea concreta, ni una dotación de personal y presupuestaria para estructurar los Juzgados de Menores y las Salas de Menores de los Tribunales Superiores.

En cualquier caso lo lógico parece ser que los recursos ordinarios de los Juzgados de Menores se vean en las Audiencias Provinciales y no en una Sala del Tribunal Superior correspondiente.

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre Medidas Urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica de 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2000.—El Portavoz, **Victoriano Ríos Pérez.**

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado segundo, punto 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir, en la séptima línea, donde dice: «...; los dos Fiscales, a propuesta del Fiscal General del Estado;...».

Deberá decir: «...; los dos Fiscales, a propuesta del Consejo Fiscal;...».

JUSTIFICACIÓN

Para armonizarse con el origen de las otras propuestas, residenciadas en órganos pluripersonales o colegiados y no unipersonales. Por mejor concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado tercero, punto 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir, donde dice: «-Los Fiscales, por el Fiscal General del Estado».

Deberá decir: «-Los Fiscales, por el Consejo Fiscal».

JUSTIFICACIÓN

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

EL Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se suspende la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 13 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de establecer mecanismos de financiación que permitan a las Comunidades Autónomas, la aplicación de la Ley, en sus respectivos territorios, con las suficientes garantías.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

EL Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **capítulo I**.

ENMIENDA

De adición, de una **Disposición Transitoria (nueva)**.

Se propone la adición una Disposición Transitoria Nueva en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el siguiente texto:

«1. Los funcionarios que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren desempeñando en propiedad una plaza de Secretaría de Juzgado de Paz, estén en posesión del Título de Licenciado en Derecho y lleven, al menos, cinco años de antigüedad realizando dichas funciones, se integrarán en la tercera categoría del Secretariado de la Administración de Justicia, cubriendo por riguroso orden de antigüedad de servicios efectivos en la Secretaría, mediante concurso específico a este Cuerpo, de las vacantes que en ese momento existieren en la citada categoría.

2. Los funcionarios en propiedad de una plaza de Secretaría de Juzgado de Paz, que a partir de la entrada en vigor de la reforma de la presente Ley, cumplan cinco años de servicios efectivos en la misma y obtengan la licenciatura en Derecho, podrán participar en los concursos a que se refiere el artículo 478.»

JUSTIFICACIÓN

Desde la entrada en vigor de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las vacantes de Secretarios de Juzgados de Paz se han cubierto mediante un concurso de méritos entre Oficiales de la Administración de Justicia, con preferencia de los Licenciados en Derecho, los cuales desde hace ya 15 años, vienen realizando las funciones propias del Secretariado Judicial (fe pública judicial, dirección de la Oficina Judicial y ordenación e impulso del proceso), como titulares de las Secretarías de los Juzgados de Paz, con demostrada práctica en todos los órdenes jurisdiccionales, civil, penal, social, contencioso-administrativo y, en toda la materia del Registro Civil, siendo diario el reconocimiento de su trabajo y del buen funcionamiento de los Juzgados de Paz por la ciudadanía, no así por la Administración, que hasta la fecha había ignorado a este colectivo, técnico, cualificado y con una experiencia profesional de años demostrada en el desarrollo de las funciones del Secretariado judicial en las Oficinas de los Juzgados de Paz, por lo que es el momento de hacer justicia a este personal, además de aprovechar sus conocimientos y experiencia profesional para cubrir una de las necesidades más urgentes, de la administración de Justicia, como es la falta de Secretarios judiciales de la tercera categoría, por lo que mediante la presente disposición transitoria se da cabida urgente e inmediata a verdaderos profesionales para cubrir las citadas vacantes, logrando además contar indefinidamente en el tiempo con Secretarios judiciales en todas las Comunidades Autónomas, absolutamente conocedores de

su lengua y costumbres, lo que favorece un mejor servicio al ciudadano y una mayor calidad y eficacia de la Administración de Justicia.

Como antecedentes jurídicos tenemos las Disposiciones veintidós y veinticuatro de la LOPJ.

ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

EL Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **capítulo I**.

ENMIENDA

De adición, de un **artículo 2 bis (nuevo)**.

Artículo 2 Bis.

Se da nueva redacción al Artículo 478 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con el siguiente contenido:

«1. Se reservará en el Cuerpo de Secretarios Judiciales una de cada cuatro vacantes de la tercera categoría al personal titular de una Secretaría de Juzgado de Paz o Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, que esté en posesión del Título de Licenciado en Derecho y lleve, al menos, cinco años de servicios efectivos en la misma. La selección se realizará por riguroso orden de antigüedad como titular de una Secretaría.

2. Se reservará en el Cuerpo de Secretarios Judiciales una de cada cuatro vacantes de la tercera categoría al personal del Cuerpo de Oficiales que esté en posesión del Título de Licenciado en Derecho y lleve, al menos, cinco años de servicios efectivos en aquél. La selección se hará por concurso, con arreglo a baremo de méritos preestablecido, en función de su historial académico y profesional y de su antigüedad.»

3 y 4. Sin modificar.

JUSTIFICACIÓN

Las medidas de choque para la reforma judicial se han olvidado del personal al servicio de la Administración de Justicia, existiendo materias tan urgentes de afrontar, como las presentadas para Jueces y Magistrados, toda vez que la buena organización y funcionamiento de la Oficina Judicial llevada a cabo por el Secretario se traduce en el brazo derecho e impulsor del procedimiento, sin cuya ayuda permanente y profesional no podrían funcionar los Juzgados y Tribunales.

Y una medida urgente a tomar para ello es ampliar la reserva de vacantes de la tercera categoría del Cuerpo de Se-

cretarios del artículo 478 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con una nueva redacción en sus puntos 1 y 2.

En relación con el punto 1, para dar entrada a un personal altamente cualificado, de «incorporación inmediata y» con una experiencia profesional superior a 10 años de servicios a la Administración de Justicia, Licenciados en Derecho y que llevan más de cinco años cumpliendo con las funciones propias del Secretariado Judicial (ejercer la fe pública judicial, la dirección de la Oficina Judicial y la ordenación e impulso del proceso) como titulares de Secretarías de Juzgado de Paz, con demostrada práctica en todos los órdenes jurisdiccionales, civil, penal, social, contencioso-administrativo y el Registro civil.

En lo que afecta al punto 2, el incremento de la proporción de plazas viene justificada como reconocimiento al continuo esfuerzo y trabajo de este colectivo en su formación profesional y académica que incide directamente en la prestación del servicio público de la justicia.

La medida pretende asimismo dar respuesta a los nuevos criterios organizativos de la Administración de Justicia basados en los principios de eficacia y eficiencia, los cuales garantizarían la seguridad de contar indefinidamente en el tiempo con Secretarios de la tercera categoría en todas las Comunidades Autónomas, absolutamente conocedores de su lengua y costumbres, lo que paliaría la continua «fuga» de Secretarios Judiciales a otras zonas del Estado, quedando cubiertas las plazas con personal profesional y propio de la Comunidad, favoreciendo un mejor servicio al ciudadano y una mayor calidad y eficacia de la Administración de Justicia.

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 2000.—**Anxo Manuel Quintana González.**

ENMIENDA NÚM. 16
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.Primer**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

En el apartado 2 del artículo 301 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se propone añadir, después de «...comprenderá todas las plazas vacantes existentes...» la expresión: «...en ambas carreras...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción propuesta, para que se exprese claramente que las convocatorias de ingreso deben comprender todas las vacantes existentes en las Carreras Judicial y Fiscal, no sólo las que se produzcan en la Judicial, como se desprende de la redacción del proyecto. De esa forma se garantiza que no se produzcan en el futuro elevadas vacantes de Jueces, Magistrados y Fiscales, por no cubrirse adecuadamente en cada convocatoria todas las vacantes detectadas en ambas carreras.

ENMIENDA NÚM. 17
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.Cuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

En el apartado 2 del artículo 306 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se sustituye la expresión «al menos cada dos años» por «al menos cada año».

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la provisión obligatoria de plazas de Jueces y Fiscales cada año, pues las vacantes se producen anualmente. De esta forma se asegura la provisión continua y ordenada de las plazas que queden vacantes anualmente.

ENMIENDA NÚM. 18
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se considera inadecuado prolongar la actividad de Jueces y Magistrados más allá de los setenta años. Ante una situación transitoria con un número de vacantes elevado, existen alternativas más válidas, como aumentar las plazas convocadas para ingresar en la Carrera Judicial, al existir un importante número de Licenciados y Licenciadas en Derecho preparados para acceder a esa Carrera Judicial.

—————

ENMIENDA NÚM. 19
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo artículo Bis, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4 bis. Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia.

Se modifica el apartado 2 del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que queda redactado como sigue:

2. Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, estarán constituidas por el Presidente de éstos, que la presidirán, por los Presidentes de las Salas en ellos existentes, por los Presidentes de las Audiencias Provinciales de la Comunidad Autónoma y por un número igual de otros miembros de los que la mitad serán Magistrados y Jueces, elegidos por todos los miembros de la carrera judicial destinados en la Comunidad Autónoma y la otra mitad juristas de reconocido prestigio, con más de diez años de ejercicio profesional, elegidos por el Pleno de la Asamblea Legislativa autonómica correspondiente por mayoría de tres quintos del Pleno de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Dentro de las medidas para proceder a la agilización de la Justicia, se debe contemplar una mayor participación de las CC. AA. en la designación de los órganos de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, extendiendo sus funciones a ser, además de órganos de gobierno de los Tribunales Superiores, los órganos representativos del Poder Judicial en cada Comunidad Autónoma, de manera más

acorde con la distribución territorial que emana de la Constitución. Para ello, proponemos que en la designación de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia participen los Parlamentos Autonómicos, dando así un mayor protagonismo a los poderes autonómicos en el diseño y dirección de la Administración de Justicia.

—————

ENMIENDA NÚM. 20
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4 ter (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un artículo 4 ter, que queda redactado como sigue:

«Artículo 4 ter. Provisión de plazas en las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

1. Se modifica el artículo 341 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que queda redactado como sigue:

Para la provisión de las plazas de Presidente de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias, en aquellas Comunidades Autónomas que gocen de Derecho civil especial o Foral, así como de idioma oficial propio, el Consejo General del Poder Judicial exigirá como requisito la especialización de estos Derechos Civil especial o Foral, y el conocimiento del idioma propio de la Comunidad.

Reglamentariamente se determinarán los criterios de valoración sobre el conocimiento del idioma propio y del Derecho Civil especial o Foral de las referidas Comunidades Autónomas, a los efectos de determinar si cumplen los requisitos citados en el apartado anterior para poder concursar a Órganos jurisdiccionales de dichos territorios.

2. Se modifica el artículo 471 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que queda redactado como sigue:

En los concursos para la provisión de las plazas en el territorio de aquellas Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial propia, se exigirá como requisito el conocimiento de ésta en los términos que se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

La Administración de Justicia no puede quedar al margen de la actuación restauradora y normalizadora de las

lenguas propias de las CC. AA., que han sido declaradas oficiales en la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía. Esa acción implica el derecho de los ciudadanos a usar cualquiera de las lenguas oficiales ante la Administración de Justicia, por lo que, para garantizar el cumplimiento efectivo de ese derecho en las relaciones ante la Administración de Justicia, es necesario que los Jueces y Magistrados que ejerzan sus funciones en territorios con lengua propia conozcan y dominen la misma, y su derecho foral, y no que se valore simplemente como mérito para la provisión de dichas plazas, como sucede en la actualidad.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2000.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del Artículo 478 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con el siguiente tenor:

«1. Se reservará en el Cuerpo de Secretarios Judiciales una de cada cuatro vacantes de la tercera categoría al personal titular de una Secretaría de Juzgado de Paz o Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, que esté en posesión del Título de Licenciado en Derecho y lleve, al menos, cinco años de servicios efectivos en la misma. La selección se realizará por riguroso orden de antigüedad como titular de una Secretaría.

2. Se reservará en el Cuerpo de Secretarios Judiciales una de cada cuatro vacantes de la tercera categoría al personal del Cuerpo de Oficiales que esté en posesión del Título de Licenciado en Derecho y lleve, al menos, cinco años de servicios efectivos en aquél. La selección se hará por concurso, con arreglo a baremo de méritos preestablecido, en función de su historial académico y profesional y de su antigüedad.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe duda que la gestión de la Oficina Judicial, debe recaer en personas conocedoras de la misma, formadas tanto a nivel práctico, como a nivel teórico.

Bien, la formación práctica se adquiere por el transcurso del tiempo en el desarrollo de determinadas funciones. Así, los funcionarios que llevan las Secretarías de los Juzgados de Paz, asumen diariamente todas las funciones del Secretariado, tanto técnicas como de organización y gestión.

Por otro lado, los Oficiales que no ejercen las funciones establecidas legalmente para el Secretario Judicial, sin embargo a diario son responsables de las funciones dentro de la Oficina, como colaboradores inmediatos de los Secretarios y de la labor técnica que éstos desempeñan (Art. 3 RD 249/1996, de 16 de febrero, Reglamento Orgánico).

Común a ambos, es la preparación de conocimientos jurídicos, debido a la formación continua que adquieren sobre la base de una licenciatura en Derecho.

Por ello, lo que se plantea con esta modificación, no es nada más y nada menos que desarrollar la carrera administrativa que contempla la propia Ley de la Función Pública, sobre todo a la vista de la urgencia sobre la que recae el presente Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo nuevo (con el ordinal que le corresponda). Capítulo I**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir en el Capítulo I del Proyecto un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo (con el ordinal que le corresponda).

Adaptación de la Oficina Judicial.

Se procede a modificar el apartado 4 y a añadir un nuevo apartado 5 en el Artículo 272 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Artículo 272.

4. El Ministerio de Justicia u órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo informe... (resto del apartado sigue igual).

5. Corresponderá a cada autoridad competente conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, la fijación y desarrollo del modelo de estructura organizativa y de gestión que garantice una conexión eficaz entre los servicios comunes y cada oficina judicial, promovándose la integración de responsabilidades de gestión y la unificación de dirección técnica sobre los medios personales y materiales adscritos a cada Partido Judicial, con exclusión de las funciones de carácter procesal».

JUSTIFICACIÓN

Iniciar una nueva estrategia legislativa, cuya urgencia resulta obvia por la estrecha vinculación con el funcionamiento eficaz del servicio público, a fin de comenzar a remover los obstáculos existentes para que puedan sentarse las bases destinadas a facilitar una organización administrativa eficaz de la Administración de Justicia, simplificando el exceso de instancias competentes en el ámbito de la gestión y posibilitando el desarrollo de modelos integrales, con técnicas modernas y principios exigibles desde la eficacia y eficiencia de cualquier organización del trabajo.

Establecer la habilitación necesaria para activar las cláusulas subrogatorias autonómicas, que permitan una intervención gestora eficaz por la Administración pública que tiene asumida la cobertura de medios materiales y personales al servicio de la Justicia, y todo ello sin perjuicio del contenido esencial de los derechos y libertades que establece la Ley y del respeto a las potestades implícitas de autoorganización del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo nuevo (con el ordinal que corresponda). Capítulo I.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir en el Capítulo I del Proyecto un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo (con el ordinal que corresponda).

Medios personales al servicio de la Administración de Justicia.

1. Se modifica el apartado 2 del Artículo 454 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 454.

2. Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia no pueden ser retribuidos en ningún caso por el sistema de arancel.”

2. Se modifica el artículo 455 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 455.

1. Las competencias respecto a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia definido en el Artículo 454 corresponden al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las Comunidades Autónomas que hubieran asumido dichas competencias, en todas las materias relativas a su estatuto y régimen jurídico, incluidas la selección, la formación inicial y continuada, la provisión de destinos, los ascensos, las situaciones administrativas, la jornada laboral, el horario de trabajo y el régimen disciplinario.

2. Las Comunidades Autónomas con competencias en la materia podrán crear cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, quedando excluida la atribución de funciones que corresponden a los secretarios judiciales como impulsores y ordenadores del proceso, así como titulares de la fe pública judicial.”

3. Se añade una nueva Disposición Transitoria a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial con la siguiente redacción:

“Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que se encuentren destinados en Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en la materia, deberán integrarse en los cuerpos autonómicos correspondientes a partir de su creación, siéndoles respetados todos los derechos, de cualquier tipo y naturaleza, que les correspondieran en dicho momento en sus cuerpos de origen, en los que permanecerán en situación de servicio activo, y pudiendo participar en los concursos de traslados de todo el territorio del Estado en las mismas condiciones que los demás miembros del cuerpo de origen”.»

JUSTIFICACIÓN

Adoptar una medida, necesaria con carácter de urgencia por la incidencia directa y capital de los recursos humanos en la gestión del servicio público, para corregir las disfunciones de modelo a las que se encuentra sometida la gestión de personal al servicio de la Administración de Justicia, integrado en «cuerpos nacionales», en aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en la materia.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7. Tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá decir:

«Tercero. Se modifica el Apartado 4, del Artículo 476, pasando en consecuencia el actual nº 4 de la Ley a ser un nuevo Apartado 5».

JUSTIFICACIÓN

Corregir lo que sin duda constituye un error.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una Disposición Adicional Tercera al Proyecto de Ley Orgánica con el siguiente contenido:

«Disposición Adicional Tercera.

Se suprime el apartado 5º de la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores».

JUSTIFICACIÓN

En dicha Disposición Final se establece la adaptación por el Ministerio de Justicia de las medidas necesarias para la creación de cuerpos de Psicólogos, Educadores y Trabajadores Sociales Forenses, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.

Se plantea su supresión por tres razones:

1. Resultar innecesaria la creación de dichos cuerpos.

2. Estar contradicción con otros preceptos de la misma Ley Orgánica, y
3. Vulnerar los trasposos competenciales operados.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (Nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Transitoria Nueva en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el siguiente texto:

«1. Los funcionarios que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren desempeñando en propiedad una plaza de Secretaría de Juzgado de Paz, estén en posesión del Título de Licenciado en Derecho y lleven, al menos, cinco años de antigüedad realizando dichas funciones, se integrarán en la tercera categoría del Secretariado de la Administración de Justicia, cubriendo por riguroso orden de antigüedad de servicios efectivos en la Secretaría, mediante concurso específico a este Cuerpo, las vacantes que en ese momento existieren en la citada categoría. Dichos funcionarios seguirán, con el carácter de funcionarios en prácticas, un curso de formación en el Centro de Estudios Judiciales.

2. Los funcionarios en propiedad de una plaza de Secretaría de Juzgado de Paz, que a partir de la entrada en vigor de la reforma de la presente Ley, cumplan cinco años de servicios efectivos en la misma y obtengan la licenciatura en Derecho, podrán participar en los concursos a que se refiere el Artículo 478.»

JUSTIFICACIÓN

Estamos hablando de un Proyecto de ley Orgánica de medidas urgentes y de choque para la agilización de la Justicia, y sin embargo no se están teniendo en cuenta:

- 1º. El atasco y desorganización de muchos Juzgados carentes de Secretario Judicial de tercera categoría,
- 2º. La urgencia en la gestión y organización de la Oficina Judicial.

Como bien dijo el Excmo. Sr. Ministro de Justicia D. Ángel Acebes, en su comparecencia de 24 de mayo de 2000, son tres las etapas para la reforma. La primera, de carácter inmediato y urgente con el fin de desbloquear, el

atasco y demora en la resolución de los procesos judiciales. Es en ésta en la que nos encontramos con este Proyecto que debatimos. Teniendo presente el Pacto de Estado al que todos estamos llamados a consensuar, no podemos olvidar, las palabras también del Ministro de Justicia, en cuanto a quiénes han de ser los beneficiarios de estas medidas que tratamos. Los beneficiarios del Pacto deben ser los ciudadanos, a los que debemos tener presentes al arrancar con las medidas de reforma.

Ésta es la mayor justificación de la presente enmienda, el respeto del servicio público al que deben tener acceso los ciudadanos, obligándonos nosotros los partidos políticos a llegar primero al diálogo, y después a la decisión, de eliminar urgentemente las causas que están provocando atrasos injustificados dentro de la Oficina Judicial.

Es imposible mantener las sustituciones entre los propios Secretarios, que les obliga a atender más de una Secretaría a la vez; tampoco es razonable que se cubran con personal temporal no funcionario, en muchos casos sin experiencia.

Consentir este desbordamiento, desorden y atasco dentro de la Oficina Judicial, es eludir conscientemente una realidad y por tanto no asumir la responsabilidad política de cambiar esta situación hoy y ahora, mediante el consenso objetivo. Pues estamos a tiempo para que muchas de las oficinas judiciales puedan empezar a funcionar con personas con experiencia y formación técnica que las dirijan y gestionen.

Tenemos una «cantera» de profesionales; Ahora, estamos obligados a sacar el mayor rendimiento y productividad de estos funcionarios para el mejor servicio público.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2000.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de los párrafos cuarto y quinto.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas siguientes.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado cuarto (artículo 306, apartado 2)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Las pruebas selectivas para el ingreso...»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo previsto en el artículo 301.3 que se refiere no sólo a la oposición, sino también al concurso-oposición, por lo que resulta más correcto hablar de pruebas selectivas.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 2 bis. Excedencia voluntaria de Jueces y Magistrados miembros de las Cámaras y Asambleas Legislativas o de Corporaciones Locales.

Se modifica el apartado 1 del artículo 358 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los términos siguientes:

Artículo 358.

1. Los Jueces y Magistrados en excedencia voluntaria por interés particular, por hallarse en servicio activo en otro Cuerpo o Escala de las Administraciones Públicas o

de la Carrera Fiscal, o por desempeñar cargos políticos o de confianza distintos de los relacionados en el artículo 352, no devengarán retribuciones ni les será computado el tiempo que hayan permanecido en tal situación a efectos de ascensos o antigüedad. Si la excedencia particular fuera por ser miembros de las Cámaras y Asambleas Legislativas o de Corporaciones Locales, el tiempo que permanezcan en tal situación se computará a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

2. (...)»

JUSTIFICACIÓN

Dar un tratamiento similar a los Jueces y Magistrados que estén en excedencia voluntaria por ocupar cargos electos al previsto para otros supuestos en que están incursos, por ejemplo miembros de las Fuerzas Armadas y no perjudicar o poner en peor situación a un Juez o Magistrado que ejercita un derecho que le reconoce el artículo 23 de la Constitución Española.

ENMIENDA NÚM. 30 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Porque supone modificar el modelo actual de Escuela Judicial que todavía no se ha asentado y requiere estabilidad.

Porque la reducción va en claro detrimento de la formación de Jueces que se pagará en el futuro ya que impedirá completar los conocimientos necesarios para la prestación de un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

ENMIENDA NÚM. 31 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Esta medida excepcional no parece la más adecuada, ya que generaría y abriría la espita para otras demandas corporativas. Existen medidas alternativas que permitirán atender las necesidades que se tratan como nueva convocatoria de cuarto turno (especialistas).

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5 (artículo 329, apartado 3)**.

ENMIENDA

De modificación.

«3. Los concursos para la provisión de Juzgados de Menores..., tengan mejor puesto en el escalafón. En su defecto, se cubrirán por Magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicio, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la convocatoria, en la jurisdicción de menores.

A falta de estos se cubrirán por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1. Los que obtuvieran plaza...»

JUSTIFICACIÓN

Seguir el mismo régimen para cubrir las plazas de Magistrados de Menores, que el previsto en otras especialidades (Contencioso Administrativo o Social).

ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 6 bis. Recurso de casación.

Se modifica el artículo 42 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, que quedará redactado como sigue:

Son recurribles en casación por los motivos previstos en los artículos 849.1º, 850 y 851 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales o la Audiencia Nacional cuando las mismas impongan alguna medida privativa de libertad superior a dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta imprescindible que el Tribunal Supremo mantenga su labor normofiláctica, ya que no podemos olvidar que se trata de la aplicación del Código Penal.

ENMIENDA NÚM. 34 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Transitoria (nueva).

A la entrada en vigor de esta Ley los titulares de un Juzgado de Menores que ostenten la categoría de Juez y que hubieren superado las pruebas de especialización como Juez de Menores, continuarán ocupando su cargo.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores prevé la necesidad de que ostenten la categoría de Magistrados los titulares de los Juzgados de Menores. Ello significa dejar fuera a los titulares de esos Juzgados que no ostenten dicha categoría aunque sean especialistas en la materia.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de la Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2000.—El Portavoz, **Isidre Molas i Batllori**.

ENMIENDA NÚM. 35 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado cuatro, artículo 306, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

«2. Las pruebas selectivas para el ingreso/ ...»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo previsto en el artículo 301. 3 que se refiere tanto a la oposición como al concurso-oposición, resulta más correcto hablar de pruebas selectivas.

ENMIENDA NÚM. 36 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No es conveniente la modificación del modelo actual de Escuela Judicial. La reducción va en claro detrimento de la formación de Jueces.

ENMIENDA NÚM. 37 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Esta medida excepcional no parece adecuada. Existen medidas alternativas que permitirían atender de forma rápida las necesidades actuales como, por ejemplo, una nueva convocatoria de cuarto turno (especialistas).

—————

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Inclusión de una Disposición Final primera bis, con el contenido siguiente:

«Primera bis. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

JUSTIFICACIÓN:

En coherencia con el carácter de medidas urgentes del título de la presente Ley.

—————

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de los párrafos cuarto y quinto.

JUSTIFICACIÓN:

Coherencia con enmiendas anteriores.

—————

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo dispuesto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2000.—El Portavoz, **Francesc X. Marimon i Sabaté**.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el párrafo sexto de la **Exposición de motivos**.

Redacción que se propone:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

«Con el mismo propósito de agilización y para optimizar el desempeño de la tarea jurisdiccional en los Tribunales Superiores de Justicia, se prevé, la posible adscripción de los Magistrados de unas Salas a otras cuando así lo aconseje una sensible y continuada diferencia en el volumen de trabajo, mediante propuesta del Presidente, oídas las Salas de Gobierno correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo dos.

—————

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un texto en el **artículo 304.1** de la referida Ley, a que se refiere el **apartado segundo del artículo 1**.

Redacción que se propone:

Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Segundo. Se da nueva redacción al artículo 304.

1. El Tribunal que evaluará .../... un abogado del Estado y un funcionario de cuerpo equivalente de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Justicia un Abogado con más de diez años de ejercicio .../... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario establecer la posibilidad que formen parte de la Comisión de Selección los miembros de los cuerpos de funcionarios de las Administraciones de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia que posean funciones equivalentes a las del Cuerpo de Abogados del Estado.

ENMIENDA NÚM. 42 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que los efectos de adicionar un texto en el **artículo 304.2** de la referida Ley, a que se refiere el **apartado segundo del artículo 1**.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Segundo. Se da nueva redacción al artículo 304.

1. El nombramiento de los miembros .../... el Abogado del Estado y el Secretario Judicial, a propuesta del Ministerio de Justicia, el funcionario de cuerpo equivalente de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, a propuesta conjunta de las Comunidades afectadas y el Abogado, a propuesta del Consejo General de la Abogacía.

El Consejo de Universidades .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El nombramiento de dicho funcionario debe serlo a propuesta conjunta de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, para evitar que prime la voluntad de una sola de las Administraciones afectadas.

ENMIENDA NÚM. 43 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el **artículo 305.1** de la referida Ley, a que se refiere el **apartado tercero del artículo 1**.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Tercero. Se da nueva redacción al artículo 305.

1. La Comisión de Selección .../... el Director del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia así como el Director del Centro de Estudios equivalente de una Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, y un miembro de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, así como un funcionario del Ministerio de Justicia y un funcionario de una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia con nivel mínimo de Subdirector General, Licenciados en Derecho, que actuarán alternativamente como Secretarios de la Comisión.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario que formen parte de la Comisión de Selección representantes de las Comunidades Autónomas, además de los representantes de la Administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un texto en el **artículo 305.2** de la referida Ley, a que se refiere el **apartado tercero del artículo 1.**

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Tercero. Se da nueva redacción al artículo 305.

1. La composición de la Comisión .../... serán designados por un período de cuatro años excepto los pertenecientes a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia que lo serán por dos años, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El Vocal .../... Poder Judicial.
- Los Fiscales .../... del Estado.
- El Funcionario .../... Ministerio de Justicia
- El Director del Centro de Estudios y el funcionario pertenecientes a una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia serán designados de conformidad con el turno rotatorio que se establezca por acuerdo entre las Comunidades afectadas».

JUSTIFICACIÓN

Debe garantizarse la participación de todas las Comunidades Autónomas afectadas en la Comisión de Selección en un período razonable de tiempo. Es por ello que, en cuanto a los miembros de la Comisión pertenecientes a las Comunidades Autónomas, se prevé una designación por un período inferior al del resto de miembros (dos años) y el establecimiento de un turno rotatorio por acuerdo entre las Comunidades afectadas.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica

sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el **artículo 305.4.a)** de la referida Ley, a que se refiere el **apartado tercero del artículo 1.**

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Tercero. Se da nueva redacción al artículo 305.

4. La Comisión .../... será competente para:

- a) Proponer el temario .../... sometiéndolos a la aprobación de la Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial. El temario deberá incluir materias relativas al derecho propio de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Por una parte, debe garantizarse la participación de las Comunidades Autónomas, a través de la Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia, en la aprobación del temario, el contenido de los ejercicios y las normas complementarias de la oposición, en condiciones de igualdad con el Ministerio de Justicia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que no asiste al Ministerio de Justicia un mayor derecho a tener esta participación que a las Comunidades Autónomas, puesto que la competencia estatal en materia de Administración de Justicia debe entenderse referida exclusivamente al gobierno del Poder Judicial y al ejercicio de la función jurisdiccional, según dejaron establecido las STC 56/1990 y 62/1990, y en ninguno de estos dos ámbitos, como es obvio, es competente el Ministerio de Justicia.

Por otra parte, es conveniente que la Ley establezca de forma expresa que el temario incluya materias de derecho propio autonómico, para garantizar la competencia de los futuros jueces y magistrados en dichas materias.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de

modificar el **artículo 306.1** de la referida Ley, a que se refiere el **apartado cuarto del artículo 1.**

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Cuarto. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 306.

1. Las normas por las que ha de regirse el concurso oposición .../... oído el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia sean oídas, preceptivamente, por el Consejo General del Poder Judicial antes de aprobar las correspondientes normas que han de regir el concurso oposición y el posterior curso teórico práctico para el ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez.

ENMIENDA NÚM. 47 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el **artículo 306.2** de la referida Ley, a que se refiere el **apartado cuarto del artículo 1.**

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Cuarto. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 306.

2. La oposición para el ingreso .../... previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y de la Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia, atendiendo al número máximo .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Debe garantizarse la participación de las Comunidades Autónomas, a través de la Conferencia Sectorial en materia de Justicia, en la convocatoria de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal. A este respecto, deben tenerse en cuenta las competencias estatutarias en la iniciativa de tales procesos selectivos (por ejemplo, las establecidas en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Cataluña).

ENMIENDA NÚM. 48 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un **nuevo apartado cuarto bis) en el artículo 1.**

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Cuarto bis). Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 313.

1. Para resolver los concursos entre juristas de reconocida competencia a que se refieren los apartados 1, 3 y 4 del artículo 311 el Consejo General del Poder Judicial aprobará reglamentariamente las correspondientes bases, en las que se graduará la puntuación de los méritos que pudieran concurrir en los solicitantes con arreglo al baremo que se fija en el siguiente apartado. La convocatoria, ajustada a las bases aprobadas, será efectuada al menos una vez cada dos años por el Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias, serán oídos con anterioridad a la aprobación de las bases y de las convocatorias.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia sean oídas, preceptivamente, por el Consejo General del Poder Judicial antes de aprobar las correspondientes bases y convocatorias para resolver los concursos entre juristas de reconocida competencia a que se refieren los apartados 1, 3

y 4 del artículo 311 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un texto en el **artículo 314** de la referida Ley, a que se refiere el **apartado quinto del artículo 1**.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Quinto. Se da nueva redacción artículo 314.

El Tribunal de las pruebas selectivas .../... un abogado del Estado y un funcionario del cuerpo equivalente de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, un Secretario Judicial de primera categoría .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario establecer la posibilidad de que formen parte del Tribunal de las pruebas selectivas previstas en el artículo 312 de esta Ley, como vocales, los miembros de los cuerpos de funcionarios de las administraciones de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia que posean funciones equivalentes a las del Cuerpo de Abogados del Estado.

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de

modificar el **artículo 330.4** de la mencionada Ley, a que se refiere el **artículo 2**.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Optimización de las tareas jurisdiccionales en los Tribunales Superiores de Justicia.

Se adiciona un nuevo apartado 4 .../... contenido:

4. Cuando .../... de los Tribunales Superiores de Justicia, los Magistrados de cualquiera de ellas, serán adscritos por el Consejo General del Poder Judicial, total o parcialmente, a otra Sala del mismo Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Presidente, oídas las Salas de Gobierno.

Para la adscripción se valorarán la antigüedad en el escalafón y la especialidad o experiencia de los Magistrados afectados y, a ser posible, sus preferencias».

JUSTIFICACIÓN

Para evitar, asimismo, posibles apreciaciones distintas entre los diversos Tribunales Superiores de Justicia, se propone sustituir el texto propuesto en el sentido de remitir la adopción de las medidas de adscripción a un dato fáctico: la existencia de una sensible y continuada diferencia de volumen de trabajo, que convierte en obligatoria la adscripción.

La solución adoptada debe utilizarse de forma transitoria, ya que las diferencias de volumen de trabajo deben ser corregidas con un aumento de dotación de personal, dada la especialización requerida a los profesionales de la judicatura.

Como esa adscripción puede afectar sólo a parte de los Magistrados, se proponen criterios para su adopción.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar la **Disposición Transitoria Trigésimo Séptima**, de la referida Ley, a que se refiere el **artículo 4**.

Redacción que se propone:

«Artículo 4. Se introducen dos nuevas disposiciones .../... siguiente contenido:

Disposición Transitoria Trigésima Séptima:

Hasta el 31 de diciembre de 2003 podrán ser propuestos como Magistrados Eméritos quienes, con los requisitos previstos en el artículo 201, salvo el de la edad, no hayan alcanzado la edad de setenta y cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Existen Magistrados jubilados que han desempeñado, satisfactoriamente, su cometido de Magistrado suplente, en el que han cesado por razón de edad, es decir, por haber cumplido la edad de 72 años. Se trata de evitar que esos Magistrados o los que, en su momento, no fueron designados suplentes, no puedan, ahora, acogerse al nuevo sistema, con la consiguiente discriminación y desaprovechamiento de sus conocimientos.

El cambio de denominación parece más adecuado y respetuoso para unas personas que han dedicado largos años de su vida al servicio público y al interés general. Tiene, además, ejemplos en la esfera universitaria y sirve para distinguir los auténticos Magistrados suplentes de los de Carrera, aunque jubilados.

ENMIENDA NÚM. 52 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Tercera. Modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2000, de 12 enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Se modifica el apartado 5 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que pasa a tener el siguiente contenido:

5. El Gobierno a través del Ministerio de Justicia, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley en el “Boletín Oficial del Estado”, adoptará las disposiciones oportunas para la creación de Cuerpos de Psicólogos y Educadores y Trabajadores Sociales con la finalidad de auxiliar a los Juzgados y a las Fiscalías de Menores.

Las Comunidades Autónomas con competencias en la materia podrán optar por dotar los equipos técnicos previstos en esta Ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la misma y los apartados 1, 3 y 4 del artículo 508 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

El apartado 5 de la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 5/2000, no se incluía en el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno, y fue introducido como consecuencia de una enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, en cuya virtud se añadió al texto de la enmienda inicial el inciso «sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas». La introducción de este inciso expresaba la voluntad de los grupos que en su día transaccionaron el referido texto, y por tanto del legislador, que no se aplicara el contenido de esta disposición a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, y así debía ser ya que muchas Comunidades Autónomas tenían asumidas competencias en la materia y habían diseñado el modelo abierto en la presentación de este servicio a través de personal laboral y servicios externos.

ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de suprimir la **Disposición Transitoria**.

JUSTIFICACIÓN

Con las modificaciones introducidas en el trámite de la Comisión del Congreso de los Diputados la presente Disposición Transitoria deja de tener sentido, toda vez que esta partía de la hipótesis de la creación de las Salas de menores y de la correlativa pérdida de competencias de las Salas civiles y penales y de las Audiencias Provinciales.

ENMIENDA NÚM. 54 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de suprimir el texto: «y, en particular, el apartado 5 del artículo 73 y el apartado 3 del artículo 82 de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial» en la **Disposición Derogatoria**.

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 13 de enero, en el sentido de atribuir todas las competencias que se atribuían a las Salas de menores del Tribunal Superior de Justicia a las Audiencias Provinciales, implica necesariamente evitar la derogación explícita de los artículos 73.5 y 82.3 de la LOPJ, ya que de lo contrario se produciría un vacío legal especialmente importante en materia de cuestiones de competencia.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 12 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2000.—El Portavoz, **Esteban González Pons**.

ENMIENDA NÚM. 55 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Preámbulo, tanto en su denominación como en su contenido.

Texto que se propone:

1. Donde dice «Preámbulo» debe decir «Exposición de Motivos».
2. Añadir un inciso final al párrafo cuarto, diciendo «... del Poder Judicial, y se establece la denominación de magistrado emérito para quienes desempeñen estas funciones procediendo de la carrera judicial.»
3. Se modifica el segundo inciso del último párrafo, diciendo ahora «En la misma Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, se introduce el cambio de atribución de competencia en materia de apelación contra las resoluciones de los Juzgados de Menores, a favor de las Audiencias Provinciales. Como consecuencia de la creación de las secciones de menores en las Fiscalías, se prevé la existen-

cia de secretarios judiciales que presten sus servicios en aquéllas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de adecuar el contenido de la Exposición de Motivos a las enmiendas aceptadas.

ENMIENDA NÚM. 56 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Por la que se modifica el primer inciso de la Disposición Transitoria Trigésimo Quinta, y se suprime el segundo inciso.

Texto que se propone:

«Artículo 3. Adaptación transitoria del curso teórico-práctico en la Escuela Judicial.

Se introduce una nueva Disposición Transitoria en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con el siguiente contenido:

“Disposición Transitoria Trigésimo Quinta:

Lo previsto en el artículo 307 de esta Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto del periodo de prácticas tuteladas, como Juez adjunto, del curso teórico y práctico de selección, será de seis meses para todos los aspirantes a ingreso en la Carrera Judicial que hayan superado o superen las pruebas de acceso ya convocadas, y para quienes superen las de la siguiente convocatoria que se realicen a partir de la entrada en vigor de esta Ley”.

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende una mejor expresión de las convocatorias que se ven afectadas por la reducción del plazo del curso teórico-práctico, así como evitar posibles interpretaciones erróneas sobre la duración del curso que finalizaría en febrero del año 2004.

Respecto del segundo inciso, la realización por parte de más de mil jueces, de cursos durante el año posterior a la salida de la Escuela Judicial, representaba una quiebra del principio general de voluntariedad de asistencia a los mismos y, por otra parte, resultaban prácticamente irrealiza-

bles por ser incompatibles con el normal desarrollo de las funciones jurisdiccionales.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Por la que la actual redacción se convierte en el apartado primero, y se añade un apartado segundo:

Texto que se propone:

«Artículo 4. Prolongación transitoria de la edad para el desempeño de las tareas jurisdiccionales.

Primero. Se introducen dos nuevas disposiciones transitorias en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con el siguiente contenido:

“Disposición Transitoria Trigésimo Sexta:

Hasta el 31 de diciembre de 2003 la jubilación por edad de los Jueces Y Magistrados prevista en el artículo 386.1 se fija en los setenta y dos años. Hasta el 31 de diciembre de 2004 la jubilación por edad de los Jueces y Magistrados se fija en los setenta y un años.

Disposición Transitoria Trigésimo Séptima:

Hasta el 31 de diciembre de 2003 podrán ser propuestos como magistrados suplentes quienes, con los requisitos en el artículo 201, no hayan alcanzado la edad de setenta y cinco años.”

Segundo. Se añade un apartado cuatro al artículo 200 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

«Cuatro. Los miembros de la Carrera judicial que, al jubilarse por edad, sean nombrados para ejercer dicha función tendrán la consideración y tratamiento de Magistrados Eméritos.»

JUSTIFICACIÓN

El tratamiento y consideración de los magistrados que al jubilarse por edad sean nombrados para continuar desempeñando funciones jurisdiccionales en el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, en los Tribunales Superiores

de Justicia o en las Audiencias Provinciales debe ser el de magistrados eméritos, y no suplentes, con objeto de diferenciarlos de quienes tengan otra procedencia.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprimen las referencias a las Secciones de menores tanto en su rúbrica como en su contenido. Asimismo se revisa su corrección gramatical.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Atribuciones de las Audiencias Provinciales.

Se modifica el artículo 41, apartados 1 y 3, de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en los términos siguientes:

“1. Contra la sentencia dictada por el Juez de Menores en el procedimiento regulado en esta Ley cabe recurso de apelación ante la correspondiente Audiencia Provincial, que se interpondrá ante el Juez que dictó aquella en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, y se resolverá previa celebración de vista pública, salvo que en interés de la persona imputada o de la víctima, el Juez acuerde que se celebre a puerta cerrada. A la vista deberán asistir las partes y, si el Tribunal lo considera oportuno, el representante del equipo técnico y el representante de la entidad pública de protección o reforma de menores que hayan intervenido en el caso concreto.

3. Contra los autos que pongan fin al procedimiento o resuelvan el incidente de los artículos 14, 28, 29 y 40 de esta Ley, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial por los trámites que regula la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el procedimiento abreviado”.»

JUSTIFICACIÓN

El principio de especialización que informa el tratamiento penal del menor está adecuadamente garantizado mediante la atribución de la instrucción al Ministerio Fiscal, a través de las secciones de menores de las fiscalías y del conocimiento de los hechos realizados por menores de edad, en primera instancia, a los Juzgados de Menores. Desde esta premisa las atribuciones propias del conoci-

miento del recurso de apelación no exige el mismo grado de especialización, basta el que tiene el órgano de naturaleza penal que tradicionalmente ha sido la Audiencia Provincial.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Segundo. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 473.

“2. Les corresponde ostentar la jefatura directa del personal de la Secretaría de que son titulares, sin perjuicio de la superior dirección de Jueces y Presidentes, y con respeto a las potestades de organización atribuidas a los Fiscales-Jefes”.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 50/81, del Estatuto del Ministerio Fiscal, los Fiscales-Jefes tiene atribuidas las potestades de organización de todo el personal de la Fiscalía.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7. Tercero**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un apartado 5 al artículo 476 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial con la siguiente redacción:

«Tercero. Se añade un apartado 5 al artículo 476:

5. Cuando existan, las Secretarías de las Secciones de Menores de las Fiscalías se cubrirán con funcionarios de la

segunda categoría. En caso contrario, serán asistidas por los Secretarios de los Juzgados de Menores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Ya no resulta necesaria la salvedad que, con carácter temporal, establecía la disposición suprimida, puesto que la competencia que en ella se establece coincide con la definitiva que se establece por la Ley, si se aceptan las enmiendas propuestas.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Quedan derogadas cuantas otras Leyes y disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende adaptar la Disposición Derogatoria a las modificaciones propuestas sobre las Audiencias Provinciales y con el carácter superior común de los Tribunales Superiores de Justicia con relación a los Juzgados de Menores de diferentes Provincias.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá adaptarse la Disposición Final Primera al carácter orgánico y ordinario de las reformas introducidas por esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Deberá adaptarse la Disposición Final Primera al carácter orgánico y ordinario de las reformas introducidas por esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Disposición Adicional. El artículo 163 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, queda redactado como sigue:

«Artículo 163. En el Tribunal Supremo y bajo la dependencia directa de su Presidente, funcionará un Gabinete Técnico. El Ministerio de Justicia oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, determinará su composición y plantilla.»

JUSTIFICACIÓN

La determinación del número de miembros que componen el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo está reservada a la Ley, cuando debe ser un instrumento normativo diferente el que permita su adecuación a las cambiantes necesidades del Tribunal Supremo. La experiencia pone de relieve que cualquier reforma procesal, por menor que pueda parecer es susceptible de incrementar o reducir el

número de recursos que ingresan en el Tribunal. Ello aconseja que la previsión del número de Magistrados y Letrados y su distribución interna puedan adaptarse con agilidad a esas necesidades cambiantes.

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Disposición Adicional. Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 350 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

«3. Los Magistrados del Tribunal Supremo sólo podrán desempeñar fuera del mismo las funciones de Presidente de Tribunales de oposiciones a ingreso en la Carrera Judicial, de miembros de la Junta Electoral Central y aquellas otras actividades de colaboración que de común acuerdo entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, se consideren de singular relevancia para la mejora del funcionamiento del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta conveniente permitir que los Magistrados del Tribunal Supremo puedan mantener su condición de tales cuando desempeñen funciones relacionadas con la mejora del funcionamiento de la Justicia, siempre que medie acuerdo entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial. Se trata de introducir criterios de flexibilidad que permitan a los Magistrados del Tribunal Supremo asumir responsabilidades en las estructuras o actividades para la reforma de la Justicia que en el futuro se pudieran crear o realizar, respectivamente, sin pérdida de su condición.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de una nueva Disposición Adicional.

Texto que se propone:

«Disposición Adicional. Se añaden dos incisos al apartado 5 y un tercer párrafo al apartado 6 de la Disposición transitoria única de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad penal de los menores.

Se añaden dos incisos en el apartado 5 con la siguiente redacción:

“5. Las decisiones del Juez de Menores ... Tribunal de Justicia. Los Jueces de Menores deberán adoptar estas decisiones en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor

de esta Ley. Durante este plazo la situación del menor no se verá afectada.”

Se añade un tercer párrafo al apartado 6 con la siguiente redacción:

“Los que se hallaren sujetos a prisión preventiva a la entrada en vigor de la Ley serán excarcelados y conducidos a un centro de reforma a disposición del Ministerio Fiscal. Si el Ministerio Fiscal estima procedente el mantenimiento del internamiento, deberá solicitarlo en el plazo de 48 horas del Juez de Menores, quien convocará la comparecencia prevista en el artículo 28.2”.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene por objeto regular de acuerdo con la nueva Ley la situación de los menores responsables de delitos cometidos durante la vigencia de la legislación anterior.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Preámbulo	G. P. Socialista	27
	G. P. Entesa Catalana de Progrés	39
	G. P. Convergència i Unió	40
	G. P. Popular	55
Artículo 0 (nuevo)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	22
Artículo 1	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	1
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	2
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	3
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	4
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	5
	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	6
	G. P. Coalición Canaria	11
	G. P. Coalición Canaria	12
	Sr. Quintana González (GPMX)	16
	Sr. Quintana González (GPMX)	17
	G. P. Socialista	28
	G. P. Entesa Catalana de Progrés	35
	G. P. Convergència i Unió	41
	G. P. Convergència i Unió	42
	G. P. Convergència i Unió	43
	G. P. Convergència i Unió	44
	G. P. Convergència i Unió	45
G. P. Convergència i Unió	46	
G. P. Convergència i Unió	47	
G. P. Convergència i Unió	48	
G. P. Convergència i Unió	49	
Artículo 2	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	7
	G. P. Convergència i Unió	50
Artículo 2 bis (nuevo)	G. P. Coalición Canaria	15
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	21
	G. P. Socialista	29
Artículo 2 ter (nuevo)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	23
Artículo 3	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	8
	G. P. Socialista	30

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	G. P. Entesa Catalana de Progrés	36
	G. P. Popular	56
Artículo 4	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	9
	Sr. Quintana González (GPMX)	18
	G. P. Socialista	31
	G. P. Entesa Catalana de Progrés	37
	G. P. Convergència i Unió	51
	G. P. Popular	57
Artículo 4 bis (nuevo)	Sr. Quintana González (GPMX)	19
Artículo 4 ter (nuevo)	Sr. Quintana González (GPMX)	20
Artículo 4 quater (nuevo)	G. P. Coalición Canaria	14
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	26
Artículo 5	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	10
	G. P. Socialista	32
Artículo 6	G. P. Popular	58
Artículo 6 bis (nuevo)	G. P. Socialista	33
Artículo 7	Sres. Cámara Fernández y Cabrero Palomares (GPMX)	10
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	24
	G. P. Popular	59
	G. P. Popular	60
D. Adicional Tercera (nueva)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	25
	G. P. Convergència i Unió	52
	G. P. Popular	66
D. Adicional Cuarta (nueva)	G. P. Popular	64
D. Adicional Quinta (nueva)	G. P. Popular	65
D. Transitoria	G. P. Convergència i Unió	53
	G. P. Popular	61
D. Transitoria Segunda (nueva)	G. P. Coalición Canaria	13

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	G. P. Socialista	34
D. Derogatoria	G. P. Convergència i Unió	54
	G. P. Popular	62
D. Final Primera	G. P. Popular	63
D. Final Primera bis (nueva)	G. P. Entesa Catalana de Progrés	38
